

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 40

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando encargado del Gobierno civil durante mi ausencia el Jefe de Negociado D. Felipe García Gallo.

Palencia 31 de Marzo de 1939.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Marzo de 1939 dictando normas para la aplicación del artículo quinto del Decreto Ley de once de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Al poner en práctica el artículo quinto del Decreto-Ley de once de Enero de mil novecientos treinta y siete en la parte que afecta a la postergación de los funcionarios en concepto de «disponibles», precepto que se mantiene en el Decreto-Ley de veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, compruébase la dificultad de que resulte equitativa su aplicación, ya que la gravedad de la sanción no está en relación con la falta cometida, sino con el puesto que el sancionado ocupe en el escalafón, resultando nula si está al final de él y gravísima si ocupa los primeros puestos. Para remediar cuanto anteriormente se pone de manifiesto,

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de «disponible» prevista por los Decretos-leyes de once de Enero de mil novecientos treinta y siete y veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, además de privar al interesado de las ventajas del servicio activo, tendrá como consecuencia su postergación a los efectos de ascenso durante el plazo de efectividad de la misma y la limitación de emolumentos que a dicha situación corresponden.

Artículo segundo. La referida situación empezará a contarse desde la fecha en que se decrete y se mencionará mientras perdure: «disponible por sanción» para distinguirla de la situación normal de «disponible» prevista en las disposiciones reglamentarias ordinarias vigentes.

Dado en Burgos a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Marzo de 1939 referente al Servicio Social de la Mujer.

La imposibilidad de aplicar literalmente el contenido del número cuarto del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1937, por el que se creó el Servicio Social de la Mujer a aquellas mujeres que han residido en las zonas que van liberándose, hace necesario dar con carácter general una solución que sea aplicable a todas las mujeres que se encuentran en dicho caso y pretendan acogerse al mencionado precepto.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Podrá solicitar la exención toda mujer que habiendo salido de la zona roja con posterioridad al 11 de Octubre de 1937 y que en 18 de Julio de 1936 se hallase prestando servicios remunerados en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del Servicio Social, atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente, aunque con posterioridad a esta fecha, y como consecuencia de represalia o persecución de carácter político, hubiere tenido que abandonar el empleo.

Artículo segundo. Podrá asimismo solicitar la exención del Servicio Social la mujer que habiendo residido en la zona roja durante el período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior, hubiere obtenido colocación o empleo con los requisitos antes expresados en entidades públicas o privadas, antes del 11 de Octubre de 1937, siempre que tramitado el expediente de depuración de actividad política, no resultase cargo contra la interesada y fuese mantenida en su empleo.

Artículo tercero. Las mujeres que pretendan acogerse a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, deberán acompañar a su instancia, además de la documentación a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1937, certificado en el que aparezcan suficientemente acreditados la represalia política de que fueron objeto o el resultado favorable del expediente de depuración instruido.

Burgos 24 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

(B. O. E. 86—27 Marzo)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de Marzo de 1939 referente a las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria en Zona no Liberada.

Ilmo. Sr.: Al efecto de dejar perfectamente reguladas las medidas precisas a adoptar en relación con las fincas rústicas que se encuentran intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria en la zona aún no liberada, este Ministerio, en coordinación con lo dispuesto por los Decretos 74, 128 y 133 de la Junta de Defensa Nacional, ordena:

1.º Las ocupaciones de fincas realizadas por el Instituto de Reforma Agraria con posterioridad al 18 de Junio de 1936, fecha de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional se consideran como invasiones y despojos ilegales, quedando, por consiguiente, a la libre disposición de sus propietarios, desde el momento mismo de su liberación.

2.º Quedan asimismo a la libre disposición de sus propietarios, en el momento de su liberación, y anulados todos los acuerdos recaídos y diligencias practicadas sobre ellas, las fincas, que, ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria entre el 16 de Febrero de 1936 y el 18 de Julio del mismo año, se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Las que hayan sido invadidas por campesinos durante este período de tiempo, aun cuando haya sido legalizada con posterioridad esta invasión por el Instituto.

b) Todas aquéllas en cuya ocupación no se hayan seguido los trámites legales de declaración de utilidad social y levantamiento de acta de ocupación, previa notificación al propietario, aun cuando se hubieran designado los beneficiarios de la misma se les hubieran entregado las fincas, capitales para su explotación y hubieran realizado labores en ellas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

3.º La devolución a sus propietarios o representantes legales de los mismos, que se acuerda en los dos artículos anteriores de esta Orden, no exime a éstos de cumplimentar los

requisitos que para estos casos exige el Servicio de Recuperación Agrícola a través de las Comisiones Depositarias Municipales y muy especialmente en la de la presentación de una declaración jurada, de todos aquellos bienes agrícolas existentes en la finca en el momento de su devolución que no sean de su legítima propiedad, en la que harán constar, asimismo, las mejoras agrícolas permanentes que encuentre en las mismas y que no haya sido por ellos realizadas.

4.º De las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria con posterioridad al 16 de Febrero de 1936, en las cuales se hayan cumplido los trámites legales de declaración de utilidad social y levantamiento del acta de ocupación, se harán cargo inmediatamente de su liberación las Jefaturas provinciales de Reforma Económica y Social de la Tierra, ante las cuales podrán solicitar, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que fueron liberadas, los propietarios de las mismas o sus representantes legales, la devolución de las fincas de referencia, en la forma que previene el artículo séptimo del Decreto de 25 de Septiembre de 1936, núm. 128, de la Junta de Defensa Nacional.

5.º Todas las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria con anterioridad al 16 de Febrero de 1936, siguen sujetas a los planes interventores del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, en régimen de ocupación temporal, con excepción de las comprendidas en el artículo primero del Decreto de 25 de Septiembre de 1936, núm. 133 de la Junta de Defensa Nacional.

6.º Por la Jefatura Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se dictarán las instrucciones necesarias que exija el debido cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 25 de Marzo de 1939.
Tercer Año Triunfal.—Juan Antonio Suanzes.

Ilmo. Jefe del Sevicio Nacional de Reforma Económica Social de la Tierra.

PROVINCIA DE PALENCIA

COMBATE AL COMUNISMO

190

BOLETIN OFICIAL

MES DE MARZO

ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS				PUEBLO				MES DE MARZO			
PUEBLO	Nº de subsidarios del padrón ordinario	Nº de subsidarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Nº de subsidarios de adicionales aprobados	Nº de subsidarios del padrón ordinario	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario
Abarca	4	405	405	2	2	2	2	2	2	2	540
Abastas	11	540	540	2	2	2	2	2	2	2	630
Abia de las Torres.....	15	1.080	1.080	2	2	2	2	2	2	2	1.470
Aguilar de Campoo.....	46	52	570	2	2	2	2	2	2	2	105
Alar del Rey	23	28	190	2	2	2	2	2	2	2	2.266
Alba de Cerrato	8	8	660	2	2	2	2	2	2	2	255
Alba de los Cardaños.....	11	11	480	2	2	2	2	2	2	2	540
Amayuelas de Abajo.....	3	3	195	2	2	2	2	2	2	2	3.390
Amayuelas de Arriba.....	3	1	50	2	2	2	2	2	2	2	3.390
Ampudia	49	1	4.350	2	2	2	2	2	2	2	4.350
Amusco	17	18	1.395	2	2	2	2	2	2	2	1.395
Antigüedad	50	50	3.960	2	2	2	2	2	2	2	3.960
Añofa	2	2	105	2	2	2	2	2	2	2	105
Arbejal	7	1	800	2	2	2	2	2	2	2	800
Arconada	12	12	825	2	2	2	2	2	2	2	825
Arenillas de San Pelayo	2	2	60	2	2	2	2	2	2	2	60
Astudillo	65	65	5.235	2	2	2	2	2	2	2	5.235
Autilla del Pino	16	16	1.050	2	2	2	2	2	2	2	1.050
Baños de Cerrato	86	86	7.110	2	2	2	2	2	2	2	7.110
Baquerín de Campos	40	20	60	2	2	2	2	2	2	2	2.040
Bárcena de Campos	17	17	1.635	2	2	2	2	2	2	2	1.635
Barrio de San Pedro	5	5	285	2	2	2	2	2	2	2	285
Barruelo de Santullán	16	16	960	2	2	2	2	2	2	2	960
Báscones de Ojeda	72	33	6.720	2	2	2	2	2	2	2	10.050
Becerril de Campos	9	9	495	2	2	2	2	2	2	2	495
Becerril del Carpio	50	50	4.590	2	2	2	2	2	2	2	4.590
Belmonte de Campos	9	9	780	2	2	2	2	2	2	2	780
Berzosilla	15	15	930	2	2	2	2	2	2	2	930
Boada de Campos	1	1	45	2	2	2	2	2	2	2	45
Boadilla del Camino	21	21	1.980	2	2	2	2	2	2	2	1.980
Boadilla de Rioseco	15	15	1.260	2	2	2	2	2	2	2	1.260
Brañosera	13	4	17	2	2	2	2	2	2	2	17
Buenavista de Valdavia	16	16	1.050	2	2	2	2	2	2	2	1.050
Bustillo de la Vega	21	2	23	2	2	2	2	2	2	2	225
Cabañas de Castilla (Las)	7	7	540	2	2	2	2	2	2	2	480
Calahorra de Boedo	13	6	570	2	2	2	2	2	2	2	750
Calzada de los Molinos	19	19	1.815	2	2	2	2	2	2	2	1.815
Calzadilla de la Cueza	9	9	435	2	2	2	2	2	2	2	435
Camporredondo de Alba	13	13	615	2	2	2	2	2	2	2	615
Capillas	11	11	1.005	2	2	2	2	2	2	2	1.005
Cardeñosa de Volpejera	5	5	390	2	2	2	2	2	2	2	390
Carrión de los Condes	79	8	87	2	2	2	2	2	2	2	900
Castil de Vela	4	4	510	2	2	2	2	2	2	2	510
Castrillón de la Peña	17	17	1.185	2	2	2	2	2	2	2	1.185
Castrillo de don Juan	16	16	1.320	2	2	2	2	2	2	2	1.320
Castrillo de Onielo	19	19	1.635	2	2	2	2	2	2	2	1.635
Castrillo de Villavega	18	1	1.305	2	2	2	2	2	2	2	1.305
Castroncho	26	2	28	2	2	2	2	2	2	2	210
Celada de Roblededo	8	2	420	2	2	2	2	2	2	2	520
Cenera de Zalima	11	11	585	2	2	2	2	2	2	2	585
Cervatos de la Cueza	32	32	1.995	2	2	2	2	2	2	2	1.995
Cervera de Pisuegra	33	4	37	2	2	2	2	2	2	2	37
Cevico de la Torre	45	1	46	2	2	2	2	2	2	2	46
Cevico Navero	26	2	28	2	2	2	2	2	2	2	28
Cisneros	50	50	4.020	2	2	2	2	2	2	2	4.020
Cobos de Cerrato	59	59	1.365	2	2	2	2	2	2	2	1.365

卷之三

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual. Palencia 20 de Marzo de 1939. V.º B.º. El Jefe Provincial de la Comisión Marianao Rodríguez Escudero. Alvigildo Vegas Martínez, Secretario al Combatiente de Palencia.

**Sección Administrativa de Primera
Enseñanza de Palencia**

Los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia a quienes alcancen los beneficios del Subsidio Familiar, remitirán a esta Sección, con la mayor urgencia, en cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 del actual, inserta en el (*Boletín Oficial del Estado* del 22), la declaración de familia determinada por el Reglamento del Subsidio y especificada en el núm. 4 de la Orden de 14 del actual, inserta en el (*Boletín Oficial del Estado* del 16), cuya declaración habrá de extenderse por triplicado y precisamente en los impresos de que se proveerán en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Delegación Sindical Local de su residencia, requisito indispensable para que pueda tener lugar la efectividad del subsidio reglamentario.

Palencia 27 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Recaudación de contribuciones de Baltanás

**EDICTO
(Continuación)**

Reinoso de Cerrato

RÚSTICA

Años 1936 al 1938

Leandro González, 15'02.
Segundo González, 0'81.
Agustín González, 26'09.
Cándida González, 17'17.
Isaac González, 32'39.
Lucila González, 8'11.
Victoriano González, 16'05.
Protasio de Juana, 20'64.
Valeriano León, 3'42.
Vicente Lorenzo, 0'08.
Crescencio Lorenzo, 229'05.
Gregorio Lozano, 24.
Luciano Martín, 3'39.
Doroteo Martínez, 3'19.
Julián Medina, 1'41.
Leonardo Martínez, 10'28.
Martín Medina, 55'61.
José Minguez, 4'58.
Margarita Minguez, 0'72.
Bruno Monge Herederos, 2'37.
Simón Monge, 39'70.
Cecilio Monge, 1'71.
Constantino Monge, 2'50.
Jesús Miña, 12'76.
Miguel Niño Herederos, 20'93.
Miguel Niño y otro, 12'16.
Maximo y J. Nieto, 3'72.
Miguel y A. González, 3'34.
Nicolás Niño, 4'86.
Julia Niño, 15'74.
Manuel Ortega, 4'10.
Juana del Olmo, 0'08.
Dámaso Ortega, 3'76.
Felicitad Oroces, 2'12.
Antonio Pérez, 227'32.
Andrés Quintero, 45'24.
Honorata Quintero, 82'80.
Nazario Quintero, 24'75.
Rodrigo Quintero, 19'79.
Silvano Quintero, 3'60.
Vicente Quintero, 13'92.
Saturnino Renedo, 14'12.
Leandro Renedo, 83'92.
Tomás Román, 2'38.
Regina Ruiz, 37'04.

Saturnino Renedo, 6'78.
Tomás Román, 2'20.
Deogracias Sanz, 12'93.
Cirilo Tremino, 6'16.
Vecinos de Cevico Navero, 75'52.
Vecinos de Villaconancio, 18'26.
Cirila Villafuella, 8'60.
Ambrosio Villahoz, 8'46.
Castor Villahoz, 10'18.
Fermín Villahoz, 5'48.
Fidel Villahoz, 8'94.
Yemo de Villaade, 2'95.

Villahán de Palenzuela

RÚSTICA

Fidencio Acero García, 80 08 pesetas
Atanasio Alvarez Alvarez, 8'81.
Eutiquio Aguado González, 11'07.
Daniel Alvarez A., 86'88.
Vicente Angulo Delgado, 56'88.
Primo Atienza Merino, 959'10.
Crescencio Barcenilla Flores, 128'58.
Zenón Barcenilla Flores, 265'26.
Martín Barcenilla Galindo, 333'78.
Rufino Barcenilla Rubio, 8'46.
Primitivo Barrio Santamaría, 5'70.
Ramiro Barrio Santamaría, 144'56.
Félix Báscones López, 7'58.
Restituto Becerril Moreno, 27'16.
Benito Becerril Tejero, 6'42.
Julio Bermejo Royuela, 6'78.
Petronilo Callaja Guijas, 9.
Angel Calleja Herrero, 5'09.
Marcial Cámara, 1.453'59.
Ismael Cantero Toquero, 307'89.
Manuel Cantero Gutiérrez, 204'26.
Servilio Cantero, 351'86.
Aurelia Carrillo Cabezudo, 15'24.
Arturo Castrillejo Castrillejo, 39'38.
Laureano Castrillejo Castrillejo, 3'30.
Leandro Castrillejo Esguevillas, 8'88.
Antonio Castrillejo Prieto, 394'23.
Guillermo C. Esguevillas, 70'92.
Salvador Castrillejo Pérez, 2'14.
Dario Castrillejo Royuela, 204'47.
Elvira Castrillejo Royuela, 67'92.
Jerónimo Chimeno, 4'64.
Julio Delgado García, 92'76.
Isabel Díez Tejedo, 250'77.
Genaro Escribano, 27'60.
Pablo Flores Carpintero, 17'56.
Ponciana Esguevillas, 2'28.
Teófilo Esguevillas, 571'32.
Trinidad Esguevillas, 247'47.
Andrés Frías Minguez, 126'26.
Manuel Frías Minguez, 7'65.
Eugenio Frías Ortiz, 58'89.
Gabriel Gallardo Gil, 2'23.
Rosario Gallardo, 6'93.
Marcelino García, 26'40.
Gerardo García, 305'28.
Juana García, 5'13.
Egdominio García, 109'38.
Eulogio García, 202'23.
Felipe Gil, 80'88.
Patricio Gil, 404'74.
Benigno Gil, 54'27.
Inocencio Gil Royuela, 203'72.
Julián González, 42'48.
Cayetano González, 14'74.
Alberto González Prieto, 2'79.
Teodomira Guijas Osorio, 3'98.
Fabricio Outiérrez Macho, 1'98.
Teódulo Herrero Prieto, 17'79.
Teófilo Lezcano Herrero, 39'30.
Florencio Macho Galindo, 3'96.
Feliciano Macho García, 7'54.
Marcelino Macho Guijas, 13'63.
Domiciano Macho Núñez, 24'68.
Florencio Marcos Castrillejo, 5'32.
Luciano Marcos Castrillejo, 0'62.
Blas Marcos Castrillejo, 6'88.
Emilio Marcos Villarroel, 144'40.
Antonio Martínez (Hdros.), 12'52.
Feliciano Martínez, 4'50.
Rosa Méndez, 370'08.
Antonio Merino, 176'30.
Ruperto Merino García, 49'47.
Felicitas Merino González, 63'66.
Leocadio Merino Guijas, 40'59.
Eleuterio Merino Ortega, 62'25.

Juan Minguez Gallardo, 13'17.
Donaciano Baranda Montes, 0'62.
Jesús Morales Lucas, 33'96.
Norberto Moreno Moreno, 5'36.
Encarnación de los Mozos, 8'78.
Dionisio Muñoz Bravo, 53'19.
Agustín Maza Gallardo, 1'70.
Primitivo Oavarria, 258'04.
Ignacio del Olmo Montero, 58'45.
Andrea Pascual, 8'47.

Esperanza de Pedro Frías, 11'37.

Julián de Pedro Galindo, 124'86.

José de Pedro Merino, 153'75.

Paulino Pobes Martínez, 1'24.

Ciriaca Prádanos, 2'55.

Teresa Prieto Calleja, 10'18.

Dolores Prieto Cantera, 10'42.

Leonor Prieto Fernández, 1.102'71.

Tiburcio Prieto García, 1'95.

Mariano Prieto Santamaría, 161'43.

Macario Rebollo Atienza, 252'26.

Félix Rebollo Baranda, 44'79.

Condísia Rebollo Baranda, 22'59.

Matías Rebollo Castrillo, 5'81.

Dominica Rebollo Frías, 238'98.

Arsenio Rebollo, 38'70.

Patrocinio Rebollo García, 261.

Federico Rebollo Prieto, 122'11.

Angel Rebollo Royuela, 6'63.

Julián Rebollo Royuela, 0'46.

Félix Rebollo Prieto, 708'60.

Lucio Riosera, 2'05.

Albano Rodríguez Cantero, 390'17.

Atanasio Rodríguez González, 10'61.

Onofre Rodríguez, 5'71.

Enrique Rodríguez, 4'02.

Fermina Rodríguez de Rodrigo, 2'84.

Tarsila Rodríguez, 4'92.

Melquiades Rodríguez, 572'45.

Pedro Rojo Gallardo, 6'39.

Otilio Royuela Castrillejo, 660'37.

Ignacio Royuela García, 3'84.

Pedro Royuela García, 3'30.

Alberto Royuela Prieto, 98'13.

Prudencio Rozas García, 75'81.

Francisco de Rozas Moreno, 9'50.

Vicente Rozas Moreno, 363'24.

Tomas Rozas Rodríguez, 256'62.

Jesús Sanz Santamaría, 24'50.

Juana Santamaría Escribano, 516'92.

Abundio Santamaría, 455'52.

Pablo Santamaría Ortega, 34'08.

Benito Santamaría, 3'70.

Vicente Santamaría Simancas, 365'52.

Luciana Tamayo Díez, 184'65.

Luis Bellido, herederos, 3'31.

Mauro Verano Andrés, 102'74.

Fulgencio Villarroel, 42'33.

Primitivo Villarroel, 28'98.

Florentino Villarroel Rebollo, 6'30.

Sérvulo Villarroel, 13'17.

Florencio, 13'24.

Heliodora Villoriego Diez, 1'69.

Castrillo de Onielo

URBANA

Años 1930 al 1938

Abrahám Asensio, 21'80 pesetas.

Esméralda y Eutiquio Abarquero, 3'06.

Eutiquio Abarquero Barrio, 1'36, 9'99 y 0'51.

Estefanía Abarquero Pérez, 6'15.

Máxima Alonso, 2'19 y 0'73.

Maria Alonso, 1'67.

Lorenzo Alonso, 2'50.

Quintina Abarquero Pérez, 3'63.

Mauro Alonso Encinas, 8'18 y 1'36.

Mercedes Bajón, 2'72.

Hdros. de Engracia del Barrio, 0'44.

Hdros. de María Benito, 1'38.

Hdros. de Nicasio Beltrán, 2'28.

Enrique Curiel, 9'08 y 0'68.

Prudencio Curiel, 1'36 y 9'08.

Luis Conde Abarquero, 2'73.

Bienvenido Encinas, 4'10.

Josefa Escudero, 0'68.

Jesús Escudero, 2'05, 2'72 y 13'62.

Teodoro Encinas, 1'36, 0'64, 7'27 y 1'36.

Francisco Flores Calvo, 4'08.

Mateo Flores, 4'54.

Elias González, 0'84.

Lucio de las Heras, 3'40.

Maia del Carmen Lázaro, 2'51 y 2'51.

Severiana López, 10'89.

Maria de Juana Martinez, 3'63.

Félix Moras, 6'61.

Honorato Moras, 4'54.

Teófilo Moreno Alonso, 4'08.

Cayo Nieto Abarquero, 9'99.

Castor Nieto Palacios, 1'36 y 10'89.

Jorge Nieto Abarquero, 1'70.

Valeriana Nieto Valdivieso, 3'63.

Nicanora Nieto, 0'84 y 0'84.

Hdros. de Luis Nieto, 2'50 y 0'84.

Eustaquia Pérez López, 21,78 y 5'44.

Gregorio Pérez, 1'67.

Miguel Pérez, 0'68, 0'68, 9'10, 0'68, 16'34 y 2'56.

Miguel Ru Pérez Nieto, 3'62 y 0'68.